

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá; las fincas siguientes:

Remates para el dia 7 de junio de 1859, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Número 100 del inventario.—Los solares titulados el cuartel en San Antonio Abad del partido de Ibiza correspondientes á los propios de dicho pueblo. Lindan por todos lados con tierras de José Tur. Su cabida es de 464 metros. Por no constar que produzcan renta se han capitalizado por la Administracion en 1800 rs. sobre 100 rs. que les han fijado los peritos, y sale á subasta por 2471 rs. en que se han tasado.

Número 101 del inventario.—La ermita de Santa Inés, perteneciente á dichos propios, sita en el referido término de San Antonio, que consta de 573 metros cúbicos, pared en mal estado. Linda con tierras de Vicente Roselló, Juan Ramon, Vicente Ribas. No consta su renta. Capitalizada en 900 rs. sobre 50 rs. que le han calculado de producto los peritos, y sale á subasta por su tasacion que asciende á 1106 rs.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en

diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la ciudad de Ibiza en cuyo partido radican las fincas.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é

instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 23 de abril de 1859.—Casimiro Uréch.

Por disposicion del Sr. gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 7 de junio de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila, y escribano D. Miguel Villalonga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Número 5 del inventario.—Un cercado de tierra situado en el camino del Caracol distrito de Ciudadela de Menorca perteneciente á la junta de Beneficencia de dicha ciudad, linda con el predio nombrado Son Cubert, con el camino real, y por lo demas de su circunferencia con higueras chumbas de los terrenos de Jaime Mateo, y Bernardo Benefam: su cabida una fanega y 4 celemines equivalentes á 0,859 hectareas tierra de sembradío y de buena calidad, secano. Produce de renta 200 rs. sobre los que ha sido capitalizado en 4,500 rs. y sale á subasta por 6,667 rs. de la tasacion hecha por los peritos.

Número 7 del inventario.—Tres cercados contiguos de tierra situados en el camino Viejo del distrito de Ciudadela de Menorca perteneciente á la junta de Beneficencia de dicha ciudad. Lindan con dicho camino, con un callejon que va á varios predios, con la quintana de Antonio Jorge y cercados dichos ostales de Diego Gelabert, Sr. Rafael Capó, y Antonio Santa. Su cabida 6 celemines equivalentes á 0,321 hectareas tierra de buena calidad, con 3 higueras, no son divisibles sin menoscabo de su valor por no conocerse su renta se han capitalizado en 3,600 rs. sobre

su renta de 160 rs. que le han calculado los peritos y sale á subasta por 5,067 rs. de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la ciudad de Mahon en cuyo partido radican las fincas.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 23 de abril de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remates para el dia 7 de junio de 1859, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Número 17 del inventario.—Una casa con huerto sita en el Coll del Espamer núm. 13 calle de San Diego Vell, en Alayor de Menorca, perteneciente á la Junta de Beneficencia de dicha villa. Linda con el edificio Hospital de Caridad, con la espresada calle de San Diego, casa núm. 32 de la misma, y con un callejon. Consiste en entrada de dos tercios de su fondo con alto sin desvan, un comedor y un cuarto á la espalda, cuyos altos son de la casa núm. 32 y un huerto de paredes de piedra seca; su obrado es de mampostería en estado ruinoso. La estension de la casa 4 metros de ancho, y 9 metros 60 centímetros de fondo. El huerto 2 metros 60 centímetros de ancho, y 35 metros 40 centímetros de largo. Capitalizada en 1,800 rs. sobre 100 reales que produce, tasada en 3,300 rs. y renta 93 reales sale á subasta por los 3,300 reales de la tasacion.

Número 14 del inventario.—Otra casa sin huerto sita en la calle de San Diego Vell número 30 en Alayor de Menorca, y de la misma procedencia. Linda con la casa núm. 31, un callejon, y con el huerto de la casa número 13 de la misma procedencia. Consta de planta baja y superior distribuida en varias habitaciones con entrada y patio ó zaguan: su obrado es de sillería en estado ruinoso; su cabida 7 metros 64 centímetros de ancho, y 5 metros 65 centímetros fondo. El patio 7

metros 64 centímetros ancho, y largo 4 metros 10 centímetros. Capitalizada en 2,316 reales 60 cénts. sobre la renta de 128 rs. 70 céntimos que produce, tasada en renta 108 reales y en venta 2,720 rs. por que sale á subasta.

Número 13 del inventario.—Otra casa en la calle de San Diego Vell núm. 31 en Alayor de Menorca, y de la misma procedencia. Linda con las casas números 32 y 30 y con el huerto de la número 13. Consta de piso bajo y superior distribuidos en varias habitaciones con entrada y patio ó zaguan: su obrado es de mampostería en estado ruinoso. Su cabida 9 metros 30 centímetros de ancho, con 8 metros 50 centímetros de fondo, el patio de piedra seca con 7 metros 40 centímetros de ancho, y 5 metros 16 centímetros largo. Capitalizada en 1,620 rs. sobre 90 reales que produce, tasada en 107 rs. renta y en venta 2,680 rs. por que sale á subasta.

Número 16 del inventario.—Otra casa sita en la referida calle de San Diego Vell número 32 en Alayor de Menorca y de la misma procedencia. Linda con las casas números 13 y 31 y con el huerto de la del número 13. Consiste en entrada con alto sin desvan, y dos altos contiguos de la casa número 13, su obrado es de sillería en estado ruinoso. Su cabida 5 metros 50 centímetros de ancho, y 6 metros de fondo: el patio 5 metros 70 centímetros ancho, y 6 metros 30 centímetros largo; por no conocerse su renta se ha capitalizada en 1,440 rs. sobre 80 reales renta fijada por los peritos, y sale á subasta por 2,000 rs. de la tasacion.

Número 11 del inventario.—Una casa situada en el callejon de Mahon, en Ciudadela de Menorca, perteneciente á la Junta de Beneficencia de la misma ciudad. Linda con casas de Francisco Barceló, Juan Marques, Antonio Franco, Rafael Pons, Catalina Juaneda y José Cavaller, su obrado de sillería y mampostería, en estado ruinoso. Consta de una sala, una pieza á la parte de atras, dos al lado derecho y una huerta: su cabida 10 metros 68 centímetros fondo, y ancho 4 metros 12 centímetros, la huerta 24 pies en cuadro ó sean 6 metros 75 centímetros. Capitalizada en 3.600 rs. sobre 200 rs. que produce, los peritos la calculan 160 rs. y sale á subasta por 4,000 rs. en que la han tasada.

Número 18 del inventario.—Una casa con huerto en la Calle Nueva de la Villa de Mercadal de Menorca perteneciente al ramo de Beneficencia de la misma. Linda con casa de Juan Gomila y José Carretero y el huerto con otra de los herederos de Nicolas Villalonga. Su estension diez y seis pies dos pulgadas de ancho equivalentes á 4 y 1½ metros, y de fondo 5 y 1½ metros, con 10 metros

mas el huerto, su obrado sillería en mal estado. Está justipreciada en 2,000 rs. y por no constar su renta se ha capitalizado sobre 120 reales que le conceptuaron los peritos, en 2,160 rs. por que sale en venta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la ciudad de Mahon en cuyo partido radican las fincas.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones cor-

respondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofrodiás, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 23 de abril de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de junio de 1859 de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. José Gonzalez Redondo y escribano D. Sebastian Coll.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Número 85 del inventario.—La tierra llamada *era del Rey*, sita en término de Ferrerías de Menorca, perteneciente á los propios de la misma villa. Su area un celemin equivalente á 0,531 de hectárea, terreno inculto. Linda con tierras de José Arles, Juan Arles y Ferrer y camino público. Capitalizada sobre 16 rs. de renta en 360 rs. tasada en 440 rs, tipo de subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas

plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Mahon en cuyo partido radica la finca.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 23 de abril de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 8 de junio de 1859 ante

el señor juez de primera instancia D. José Gonzalez Redondo y escribano D. Sebastian Coll, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Número 67 del inventario.—Una casa denominada cuartel ó cárcel antigua, sita en la plaza vieja de Ciudadela de Menorca, perteneciente á los propios de aquella municipalidad. Linda con casas de D. Vicente Simó, D. Pedro Martorell, Palacio del Ilmo. Señor Obispo y con la Catedral. Su obrado es de sillería y manpostería en mediano estado. Consta de zaguan con 7 metros 3 decímetros largo y 3 metros 3 decímetros ancho, un patio de 12 metros 9 decímetros largo con 6 metros 4 decímetros ancho, una pieza en el fondo del patio de 5 metros 7 decímetros en cuadro, otra de 4 metros 5 decímetros de fondo, y altura de 3 metros, dividida en cuatro cuartos, otra de 8 metros en cuadro. Está capitalizada en 3600 rs. por 200 rs. de renta que le han fijado los peritos, y sale á subasta por su tasacion que es de 5334 rs.

Número 68 del inventario.—Un almacén situado en el muelle de la referida ciudad y perteneciente á los mismos propios. Linda con otros de Sebastian Vives y Bartolomé Franes. Consta solo de un zaguan, obrado de sillería, en estado ruinoso: los altos pertenecen á dicho Franes: su area 3 metros 3 decímetros. Capitalizado en 270 rs. por 15 rs. de renta, tasado en 334 rs. tipo de subasta.

Número 88 del inventario.—Una casa que fué del estinguido gremio de tejedores de dicha ciudad, hoy perteneciente á los propios de la misma, situada en la calle de la Purísima y lindante con casas de Francisco Grau y Bernardo Ferrer. Consta de sala única, obrado de sillería y manpostería en mal estado, de 8 metros 7 decímetros largo, y 3 metros 2 decímetros ancho. Los altos pertenecen al mencionado Grau. Sobre 25 rs. de renta, está capitalizada en 450 rs. Tasada en 534 tipo de subasta.

Número 71 del inventario.—Una casa en la villa y de los propios de Alayor de Menorca, sita en la plaza núm. 7, lindante con la de D.^a Clara Prieto, calle nueva, carnicería, y otra casa de dicha D.^a Clara. Consiste en entrada, cocina, altos, desvan y un aposento sobre la carnicería. Su estension 4 metros 3 decímetros de ancho, y fondo 6 metros 3 decímetros. Su obrado de sillería en mal estado. Produce 220 rs. porque está capitalizada en 3960 rs. Sale á subasta por 5280 rs. de la tasacion.

Número 73 del inventario.—Otra de los

mismos propios en dicha villa, sin número; contigua al edificio cuartel, y lindante con la plaza nueva y calle de los *Grillons*. Consiste en entrada, cocina y dos cuartos con aposento, sobre uno de estos últimos. Obrado de sillería en estado ruinoso. Tiene de ancho 4 metros y de fondo 18 metros. Sobre 80 rs. de renta, está capitalizada en 1440 rs. y sale á subasta por 2000 rs. de la tasacion.

Número 74 del inventario.—Otra de los mismos propios en dicha villa sita en la calle del Angel número 31, linda con la de doña Delfina Morlá, calle del Borne y callejon del molino. Consiste en entrada de una mitad y el resto un cuarto con alto. Su obrado manpostería en mal estado. Su ancho 4 metros 5 decímetros y fondo 6 metros 1 decímetro. Tiene un huerto de 22 metros 8 decímetros de largo y 4 metros de ancho con paredes de piedra seca. Capitalizada en 960 rs. sobre 53 33 centímetros que produce, sale á subasta por 1320 rs. de la tasacion.

Número 87 del inventario.—Otra casa de los propios y de la villa de Mercadal de Menorca, denominada Carnicería, sita en la calle mayor y lindante con casas de José Ferrer, Jaime Gomila y José Morera. Consiste en una sola pieza baja, de sillería en estado ruinoso é inservible. Su area es de 2 metros y medio de ancho y fondo 3 metros. Capitalizada en 360 rs. por 16 rs. renta, tasada en 440 rs. tipo de subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono

que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion principal de propiedades y derechos del estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en el mismo dia y hora, en la ciudad de Mahon en cuyo partido radican las fincas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 23 de abril de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Junio de 1859, de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. José Gonzalez Redondo y escribano D. Sebastian Coll.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—RUSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Número 81 del inventario.—Una huerta

en Ciudadela de Menorca, de los propios de la misma ciudad, denominada de San Francisco. Su cabida una fanega, cuatro celemines, regadío con dos celemines, dos cuartillos y tercio de tierra de secano, todo equivalente á 0,993 de hectáreas comprendido en dicho terreno la porción del edificio que fué convento de dicho nombre, destinada á cocina, molino, y otros todo arruinado. Linda con el Borne, la Muralla, calle contigua al convento y parte de la iglesia que empieza en el Borne y termina en la calle de la Purísima, casas de Jaime Anglada, Rita Barceló, Juan Mercadal, Juana Catalá, Lorenzo Torres, Jaime Gelabert, Bernardo Ferrer y Jaime Comellas. Así el regadío como el secano son de primera calidad, contienen 10 higueras, veinte y dos parras y nopales. Dicha finca no es divisible sin menoscabo de su valor. Está tasada en 22,567 rs. y en renta 700 rs. Capitalizada sobre 1013 rs. que produce al Ayuntamiento sale á subasta por 22,791 rs. 75 cénts.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de

menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará en la corte otro remate en el mismo día y hora por ser finca de mayor cuantía y otro en la ciudad de Mahon por radicar en su partido.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 30 de marzo de 1859.—Casimiro Urech.



...en el ... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...